

FORMULARIO No. 1

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 22 DE 2020, PARA “REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.

Teniendo en cuenta la observación al Documento Técnico de Soporte, allegada por una empresa interesada en participar en el proceso de selección simplificada N° 22 de 2020 cuyo objeto es “**REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”**”, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN No. 1:

“(..)” Respecto a la experiencia específica admisible y adicional del postulante solicito aclarar si los proyectos objetos de los estudios y diseños deben encontrarse construidos en su totalidad a la fecha. De ser así, resultaría ser un requisito restrictivo y excluyente toda vez que después de obtener licencias de construcción los proyectos cuentan con un plazo máximo de cinco (5) años para iniciar construcción antes de perder vigencia la licencia. Por lo anterior, solicito a la Entidad sean aceptados proyectos que se encuentren en proceso de construcción a la fecha. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, en donde se requiere que los proyectos presentados estén debidamente construidos, lo anterior, con el fin de verificar que los diseños ejecutados hayan sido materializados en un proyecto de construcción.

OBSERVACIÓN No. 2:

“(..)” Teniendo en cuenta lo anterior, existen proyectos diseñados antes de la entrada en vigencia de la NSR-10 pero que posteriormente fueron actualizados a la precitada norma para la construcción. Por lo tanto, solicito a la Entidad sean aceptados proyectos diseñados antes del 15 de diciembre de 2010 pero donde se demuestre que posteriormente fueron actualizados a la NSR-10 para la ejecución de construcción del mismo. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, en donde se requiere que los proyectos hayan sido ejecutados con la norma NSR-10 y no los traídos o actualizados a la norma ya que los diseños estructurales iniciales, puede que no cumplan con la totalidad de requerimientos normativos establecidos en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3:

“(...)” Solicito aclarar el área construida cubierta y descubierta del proyecto que se pretende contratar ya que considero desproporcionado la exigencia de acreditar mínimo 50.000 M2 en máximo tres (3) contratos para la experiencia admisible. Por lo tanto, solicito disminuir el área requerida o aumentar la cantidad de contratos para acreditar la misma. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite aclarar que, el área del proyecto corresponderá a **26.527,80 m²**. En respuesta a la solicitud realizada por el interesado, se le informa que esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, manteniendo el área cubierta mínima a acreditar y el número de contratos, esto con el fin de garantizar que los interesados en participar y presentar postulaciones cuenten con experiencias similares al que se pretende diseñar.

OBSERVACIÓN No. 4:

“(...)” Adicional a lo anterior y respecto a la experiencia adicional ponderable, considero desproporcionado que cada proyecto adicional debe tener mínimo un área cubierta diseñada de mínimo 20.000 M2. es decir que en total se estarían requiriendo mínimo 110.000 M2 sumando la experiencia específica admisible y ponderable. Por lo tanto, solicito que los contratos para la experiencia específica adicional el área construida cubierta (individual o sumada) sea de mínimo 10.000 m2. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.5.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL – DISEÑOS EDIFICACIONES NUEVAS**, en donde se requiere que los postulantes o los interesados tengan experiencias con condiciones similares a las que se busca contratar a través del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5:

“(...)” Teniendo en cuenta que la certificación LEED se obtiene tiempo después de haberse realizado la construcción del proyecto diseñado, solicito a la entidad reconsidere la antigüedad de los proyectos requeridos para acreditar tanto la experiencia específica admisible como la adicional y sean aceptados proyectos cuyos diseños hayan iniciado en los últimos quince (15) años. Adicional a lo anterior, se evidencia que en Colombia existen proyectos certificados LEED desde antes de la entrada en vigencia de la NSR-10. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que los procesos de certificación LEED, se inician no desde la ejecución de la construcción, sino desde la elaboración de los diseños cuando se inscriben en el USGBC (U.S. Green Building Council), razón por la cual estos proyectos ya debieron tener esta validación.

OBSERVACIÓN No. 6:

“(…) Respecto a la experiencia específica admisible y adicional, solicito que los contratos aportados en caso de haberse ejecutado en consorcio o unión temporal la afectación por el % de participación se haga únicamente al valor del contrato y no a las áreas cubiertas diseñadas ya que no tiene sentido que cada integrante haya ejecutado un porcentaje de áreas en los diseños. (…).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite reiterar lo establecido en la Nota 2 del numeral 2.2.4. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte en donde se establece que la experiencia se calificará de acuerdo con el porcentaje de participación de los mismos.

Lo anterior obedece, a que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** ha establecido que la experiencia a acreditar tanto en metros cuadrados, como en salarios mínimos legales mensuales vigentes ejecutados corresponda al porcentaje de participación cuando el postulante presenta experiencia derivada de una estructura plural, esto como una presunción que facilita la tarea del evaluador, por lo que se toma de manera general esa experiencia con base en el porcentaje de participación, pues como lo indica el interesado, no es posible para el Comité Evaluador entrar a verificar en detalle las actividades ejecutadas por el integrante de una estructura plural.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el aspecto consultado.

OBSERVACIÓN No. 7:

*“(…) Solicito aclarar si se afectará la experiencia de los socios por el porcentaje de participación en el capital social que tengan en las empresas con menos de tres años de constituida teniendo en cuenta la siguiente nota de la página 27 de los DTS: **Nota 11: Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico Soporte en la página web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. (…).**”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite aclarar que, en el entendido que el capital social obedece, entre otros, a los aportes realizados por los socios en la constitución de una sociedad, la experiencia a acreditar por parte de las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años no corresponderá a ese aporte o porcentaje de participación en el capital social, la experiencia para las sociedades de que trata la nota No. 11 del numeral denominado 2.2.4 **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del documento Técnico de Soporte, se acreditará mediante la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes sin tener en cuenta el porcentaje del aporte inicial.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el aspecto consultado.

OBSERVACIÓN No. 8:

*“(…) Respecto al numeral 2.1.7 **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, solicito a la Entidad aclarar si en caso de que un contratista haya terminado un contrato de diseños pero al encontrarse en la etapa de supervisión de obra, no tendría derecho a participar en el presente proceso? (…).”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite aclarar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.7 denominado NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, se establece que se verificará que un mismo postulante sólo podrá tener hasta dos (2) contratos celebrados con cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por LA ANIM cuyo Vocero y Administrador sea LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, aunado a lo anterior, establece el citado numeral que dichos contratos se descontarán cuando se hayan suscrito las respectivas actas de terminación **sin actividades pendientes al momento de la entrega de la postulación**, por lo que de acuerdo a la consulta realizada por el interesado, la supervisión de diseños que realiza el consultor en la etapa de obra se entiende como actividad pendiente.

Así las cosas, se les recomienda verificar a los interesados si al momento de la presentación de la postulación dentro del proceso objeto de consulta, se configurarían las condiciones anteriormente señaladas.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 9:

*“(...)” Respecto al numeral 2.2.4 donde indica que para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:*

1. *Copia del contrato*
2. *Certificación del contrato*
3. *Acta de liquidación o su equivalente*
4. *Licencia de Construcción*
5. *Planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o los planos aprobados por la Curaduría Urbana.*
6. *Fotografías del proyecto en su fase de construcción y definitivos, con el fin de poder verificar la ejecución de estos. No se tendrán en cuenta artículos de revistas o publicaciones impresas ni Renders.*

Se evidencian requisitos bastante complejos de cumplir para las empresas diseñadoras como por ejemplo: si piden las licencias de construcción para qué requieren copias de planos arquitectónicos y estructurales?

“(...) Para tener copias de los planos aprobados por curaduría requieren trámites engorrosos ante las curadurías y por la pandemia de covid-19 las copias de planos es imposible tenerlas antes de la fecha límite de presentación de postulación. Por lo tanto, solicito eliminar el requisito de aportar copias de los planos sellados/aprobados por curaduría ya que con la licencia de construcción se evidencia fielmente la información de las áreas cubiertas diseñadas. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite aclarar que en el Documento Técnico de Soporte, se le está dando la alternativa a los postulantes de entregar (...) **Planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o los planos aprobados por la Curaduría Urbana.** (...) **Negrilla y resaltado fuera de texto.**

Es decir que el postulante tiene dos alternativas para presentar los planos con el objetivo de dar cumplimiento al requisito solicitado en el Documento Técnico de Soporte.

Por lo anterior no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:02, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN No. 10:

“(...) Nos enviaron la invitación para presentar el PROCESO DE SELECCIÓN No. 22– ESTUDIOS Y DISEÑOS TRIBUNALES MEDELLÍN, estoy leyendo con cuidado el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, pero no encuentro por ninguna parte la descripción del proyecto, cuadro de áreas, programa de necesidades, mapa con la ubicación precisa, datos específicos para poder estimar el costo y determinar el equipo de profesionales necesarios, por favor nos indican si en la audiencia informativa de mañana se compartirán estos datos, o si quedó faltando algún link para descargar los mismos.(...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, se permite informar que, de acuerdo con la observación presentada, se procederá a la modificación de la información que reposa en el Link de descarga, lo anterior, en el sentido de adicionar a la información ya incluida, el archivo denominado **TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA PROGRAMA ARQUITECTÓNICO Y CUADRO DE ÁREAS.xls**. Esto se formalizará mediante el Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte.

En relación con la información correspondiente a la ubicación específica y los datos precisos del proyecto, dicha información se socializó en la presentación realizada en la audiencia informativa llevada a cabo el 24 de noviembre 2020 de manera virtual por la plataforma ZOOM en cumplimiento al cronograma de proceso, cuya acta de audiencia podrá ser consultada en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2020